

I.P.P.U. No.3430-18  
Barrancabermeja, 20 de Junio de 2018

Señora  
NAZLY ROCIO PADILLA BANDA  
Carrera 36 Lote 9 del B. Altos de la Virgen  
Cel. 3162430332  
Barrancabermeja

*Ref: Procedimiento verbal abreviado por COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA contra NAZLY ROCIO PADILLA BANDA.*  
Rad Exp: 68-081-6-2018-599.  
Rad Insp: 1225-18

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 20 de Junio de 2018, dispuso:

"...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por la Señora NAZLY ROCIO PADILLA BANDA identificado con CC No. 63.473.268 contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-155576 de fecha 14 de Junio de 2018 dentro del procedimiento verbal Inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirlo de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Suspensión de Temporal de Actividad por el término de tres (03) días dispuesta en primera instancia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-155576 de fecha 14 de Junio de 2018 contra la Señora NAZLY ROCIO PADILLA BANDA.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la Señora NAZLY ROCIO PADILLA BANDA identificado con CC No. 63.473.268, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$833.324.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa aumentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE el contenido de la presente decisión a la Señora MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ ELLES, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE... \*

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



GIOVANNY VILLARREAL COBOS  
Inspector Urbano de Policía – Turno 2